

20618
20627

01 9324

2017-18-01-06-P04093

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

OTORGADA POR:

MÓNICA PATRICIA CARPIO VILLACRÉS, ENRIQUE XAVIER CARPIO
VILLACRÉS y MARIO HERNÁN CARPIO VILLACRÉS

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA "CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA
CIA. LTDA."

CUANTÍA:

9.000,00 USD

COPIAS: DOS



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles primero de noviembre del año dos mil diez y siete. Ante mí, Doctor CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DE ESTE CANTON AMBATO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, los señores: MÓNICA PATRICIA CARPIO VILLACRÉS de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento que se agrega como instrumento habilitante, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801853738; ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRÉS de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento que se agrega como instrumento habilitante, portador de la cédula de ciudadanía número 1802318558; y, MARIO HERNÁN CARPIO VILLACRÉS de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento que se agrega como instrumento habilitante, portadora de la cédula de ciudadanía número 1802111110. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparezcan al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de



N° TRAMITE: 87206-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
2017-18-01-06-P04093

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntaria, los señores: **MÓNICA PATRICIA CARPIO VILLACRÉS** de estado civil casada, con separación de bienes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1801853738; **ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRÉS** de estado civil casado, con separación de bienes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802318558; y, **MARIO HERNÁN CARPIO VILLACRÉS** de estado civil casado, con separación de bienes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802111110. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de 18 años, hábiles para contratar y obligarse y declaran su voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada "CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA." la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los estatutos que constan en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA. TÍTULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** Art. 1.- **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina "CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA." Art. 2.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. Art. 3.- **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Producción y comercialización de calzado, suelas e insumos. Art. 4.- **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado por resolución de la Junta General de Socios o por los causales legales previstos en la Ley de Compañías; este tiempo de duración podrá también prorrogarse por resolución de la Junta, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LA RESERVA LEGAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** Art. 5.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9.000,00), dividido en nueve mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. Art. 6.- **CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde a cada socio según su aporte. Este certificado deberá contener la firma y del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción el socio suscribirá en una copia del certificado entregado, para archivo de la compañía. Art. 7.- **AUMENTO DE**



CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario o en especie, en este último caso, deberá consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. **Art. 8.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son de igual valor nominal (S 1,00), acumulativas e indivisibles. **Art. 9.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, para lo cual es necesario obtener el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública y deberá ser inscrita en el libro respectivo de la compañía. Respecto al certificado de aportación original deberá ser anulado, y se extenderá uno nuevo a favor del beneficiario de las participaciones. Los socios tienen derecho preferente para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Art. 10.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva, para lo cual de las utilidades líquidas de cada año destinará un 5% para este fondo, hasta que el mismo alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades será dispuesta por la Junta General de Socios después de todos los descuentos de ley, y será efectuada en proporción a la aportación de cada socio. **TÍTULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES** **Art. 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En lo que respecta a los derechos y atribuciones de los socios se estará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Compañías. **Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios se sujetarán a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Compañías. **Art. 14.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios serán responsables por las obligaciones sociales hasta el límite de sus aportes. **Art. 15.-** Todos los socios están habilitados para realizar inversiones y adquisiciones de cualquier monto, sin necesidad de firma del Gerente o Presidente. La cuenta corriente se abrirá con firmas independientes autorizadas de cada socio. **TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA** **Art. 16.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **TÍTULO V DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS** **Art. 17.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como cualquier decisión que considere importante y necesaria para la correcta marcha de la compañía. En las Juntas Generales podrán tratarse únicamente los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de intermediarios, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta de poder, con carácter especial para cada junta, salvo que el socio ostente poder general o especial

conferido legalmente. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Art. 18.- CLASES.-** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y los estados financieros, así como para decidir sobre la distribución de utilidades, el fondo de reserva y los demás puntos señalados en la convocatoria; las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época en que fueren convocadas. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo 19.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente o en forma conjunta de ambos. La convocatoria se realizará por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, y entregadas en el domicilio de la compañía, y además por correo electrónico, con ocho días de anticipación, periodo de tiempo en el cual no se considera el día que se realiza la convocatoria ni el que se llevará a cabo la junta, se consideran hábiles para este este plazo todos los días. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito al Presidente o al Gerente, que se convoque a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en la petición; si transcurrido el plazo de 15 días desde que se entregó la petición no se efectuó la convocatoria, podrán acudir al Superintendente de Compañías para que la realice. **Art. 20.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del capital social, la sesión no podrá instalarse sin el quórum establecido. En segunda convocatoria se instalará con los socios que se encuentren presentes, este particular debe quedar expresamente detallado en la referida convocatoria. La segunda convocatoria no podrá tardar más de treinta días, contados desde la fecha en que debió haberse instalado la sesión según la primera convocatoria. **Art. 21.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social, considerando que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto sin considerar el número de particiones que tenga cada uno. **Art. 22.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante a lo manifestado en artículos anteriores, la Junta General podrá instalarse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre presente el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social, personalmente o representados, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la resolución de los asuntos sobre los cuales considere no está suficientemente informado. Las actas de las Juntas universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Art. 23.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, en caso de ausencia del Presidente o Gerente, actuará la persona designada de común acuerdo para el efecto por los socios presentes en la Junta, en calidad de presidente



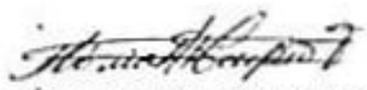
o secretario ad-doe. Las actas de las Juntas Generales serán escritas en idioma castellano, en ordenador de texto en el anverso y reverso de cada hoja, sin dejar espacios en blanco, las hojas deberán ser foliadas a número seguido y contendrán una relación sumaria de todas las deliberaciones y una transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas en la sesión, con los votos favorables, en contra, en blanco y abstenciones. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y secretario ad-doe, podrán ser extendidas y firmadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a esta; se archivarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada sesión se formará un expediente, que según lo especificado en el Reglamento de Juntas Generales, este contendrá una copia certificada por el secretario ad-doe del acta, una copia de la respectiva convocatoria, una lista de los socios o representantes asistentes a la Junta, una copia de los poderes o cartas de representación y una copia de cada documento que fue tratado en la Junta. **Art. 24.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las previstas en el artículo 118 de la Ley de Compañías. **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
Art. 25.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. La persona sobre quien recaiga la figura de Presidente deberá necesariamente ser socio de la compañía. Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; f) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Suscribir juntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios. h) Las demás que señalen la Ley de Compañías, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **Art. 26.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. La figura de gerente deberá recaer necesariamente en un socio de la compañía. Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios anualmente dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, un

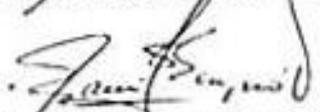
informe sobre la marcha de la compañía, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la fórmula de distribución de utilidades; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Responder especialmente ante la compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del estatuto. n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. Las demás que señalen la Ley de Compañías, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **Art. 27.- DE LAS SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que la Junta General de Socios designaré para el efecto, si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente quien asumirá todas las funciones y atribuciones a su cargo, incluso la representación legal, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **Art. 28.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del presidente será suscrito por el gerente general y el de este por el presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán considerados títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus funciones y atribuciones. **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Art. 29.-** La compañía se liquidara en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en el caso de no hacerlo actuará como tal quien ejerza la figura de Gerente General. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código del Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

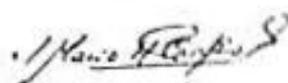
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. PARTICIPACIONES	%
Mónica Patricia Carpio Villacrés CC: 1801853738	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000,00	3000	33,33%
Enrique Xavier Carpio Villacrés CC: 1802318558	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000,00	3000	33,33%
Mario Hernán Carpio Villacrés CC: 1802111110	\$ 3.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000,00	3000	33,34%
TOTAL	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 9.000,00	9000	100%



CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios Mónica Patricia Carpio Villacrés, Enrique Xavier Carpio Villacrés y Mario Hernán Carpio Villacrés, declaran bajo juramento que la totalidad del capital social (\$9.000,00) será depositado en una cuenta de una institución del sistema financiero, a nombre de la compañía. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- Los socios de común acuerdo designan al señor MARIO HERNÁN CARPIO VILLACRÉS como Presidente, y como Gerente General al señor ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRÉS para el periodo de cinco años como se indican en los artículos 25 y 26 de los estatutos, y autorizan a este último para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura. SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los comparecientes. TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores de la compañía declaran que autorizan de forma expresa a la Ab. Ana Paula Medina Callejas, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase cumplir las demás formalidades del caso y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por la Ab. Ana Paula Medina C., con matrícula número N° 18-2017-51 DEL C.N.J. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellas se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.


MÓNICA PATRICIA CARPIO VILLACRÉS
C.C: 180185373-2


ENRIQUE XAVIER CARPIO VILLACRÉS
C.C. - 1802318558


MARIO HERNÁN CARPIO VILLACRÉS
C.C. 180211110



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARPIO VILLACRES MARIO HERNAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNOURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1987-12-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 MIRIAN A VEGA MERINO

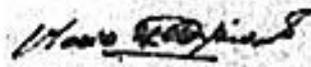
N. **180211111-0**



FORMACIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN **INGENIERO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARPIO SEGUNDO ENRIQUE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLACRES BLANCA RENEE**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **AMBATO 2015-02-20**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-02-20**

V3345V4442






CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

006 JUNTA Nº **006 - 030** NÚMERO **180211111** CEDULA

CARPIO VILLACRES MARIO HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNOURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN
 LA MERCED PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA:

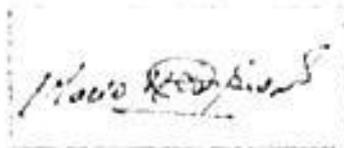



Mariano F. P. S.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802111110

Nombres del ciudadano: CARPIO VILLACRES MARIO HERNAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VEGA MERINO MIRIAN AMPARITO

Fecha de Matrimonio: 2 DE JUNIO DE 1994

Nombres del padre: CARPIO SEGUNDO ENRIQUE

Nombres de la madre: VILLACRES BLANCA RENEE

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 171-066-47404



171-066-47494

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARPIO VILLACRES MONICA PATRICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-11-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
 LUIS TUDON AGUIRRE

N. **180185373-8**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **PROFESOR EN GENERAL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARPIO SEGUNDO ENRIQUE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLACRES BLANCA RENEE**
 LUGAR Y FECHA DE EDUCACIÓN
AMBATO
 2012-02-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-02-03

V4433V4442

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA N.
003 - 326 NUMERO
1801853738 Cedula

CARPIO VILLACRES MONICA PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTON
 ATOCHA FICHA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA




[Signature]





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801853738

Nombres del ciudadano: CARPIO VILLACRES MONICA PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TUBON AGUIRRE LUIS I

Fecha de Matrimonio: 27 DE JULIO DE 1995

Nombres del padre: CARPIO SEGUNDO ENRIQUE

Nombres de la madre: VILLACRES BLANCA RENEE

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO



N° de certificado: 178-066-47400



178-066-47400

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



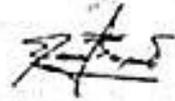
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARPIO VILLACRES ENRIQUE XAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1969-09-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LIDIA XIMENA RAMOS RODRIGUEZ

180231855-8



DISTRIBUCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / ACTIVACIÓN **DOCTOR - CIENCIAS**

APellidos y Nombres del Padre **CARPIO SEGUNDO ENRIQUE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLACRES BLANCA RENEE**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **AMBATO 2016-04-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-04-07**

V3333Y3442





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003 A.N.T.A. No.
003 - 254 NUMERO
1802318558 CÉDULA

CARPIO VILLACRES ENRIQUE XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN
 ATOCHA FICOA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA





Carpio Villacres Enrique





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1802318558

Nombres del ciudadano: CARPIO VILLACRES ENRIQUE XAVIER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - CIENCIAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMOS RODRIGUEZ LIDIA XIMENA

Fecha de Matrimonio: 10 DE FEBRERO DE 1994

Nombres del padre: CARPIO SEGUNDO ENRIQUE

Nombres de la madre: VILLACRES BLANCA RENEE

Fecha de expedición: 7 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMATO-NT 6 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 172-066-47455



172-066-47455

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



por sentencia de Divorcio de Juez
cuya copia
de de 19

USD. 6.000

1.)
Jefe de Oficina

variación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
Juez
con fecha
archiva .
de de 19...

1.)
Jefe de Oficina

la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

1.)
Jefe de Oficina

mediante Acta celebrada ante el Notario Sexto de Ambato
el 1 de Junio del 2000, cuya copia se ar
DECLARA DISUELTA LA CONYUGAL existente entre
y Sra. LUIS ISRAEL TUBON AGUIRRE Y MONICA PATRICIA
VILLACRES, de la presente acta
ANEXO 16 DE APTIL "EL 2003
EL JEFE PROVINCIAL
ING. PAUL PATRICIA SALAZAR PANTOJA

[Handwritten signature]

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2do Pág 321 Acta 721

En Ambato Provincia de Bunguazuma
hoy día veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Luis Israel Tubon Aguirre**
nacido en Ambato el 7 de Diciembre de 19 71, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
con Cédula N° 18-0254022-5 domiciliado en Ambato de estado anterior soltero hijo de Luis Tubon
y de Rosa Aguirre

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Mónica Patricia Carpio Villacres
nacida en Ambato el 13 de Noviembre de 19 63, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión profesora
con Cédula N° 18-01853313-6, domiciliada en Ambato de estado ante- rior soltera; hija de Segundo Enrique Carpio
y de Blanca Renee Villacres

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: 27 de Julio de 1995

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad... ..

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

FIRMAS:



□□□

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha cuya copia
 se archiva de 19

1.)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de 19

1.)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva
 de de 19

1.)
 Jefe de Oficina

RAZÓN: Mediante Acta celebrada ante el Notario Sede del cantón
 Ambato Dr. César Rojas, de fecha 29 de Mayo del 2000, cuya co-
 pia se archiva se DECLARA DISUELTA LA UNIÓN CONYUGAL existente
 entre los cónyuges Sr. ENRIQUE ENRIQUE CASPIO VILLORES y LIDIA
 XIMENA RAMOS RODRIGUEZ, de la presente acta
 AÑO 16 DE ABRIL DEL 2003
 Jefe Provincial
 DR. PABLO PATRICIO BARRALÓN PARROLA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo I Pág 144 Acta 13

En Ambato Prov. de Tungurahua
 hoy día Jueves de Setiembre mil novecientos veinte y cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extendiéndose presente, acta del matrimonio de:

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Enrique Javier Caspio Villacres
 nacido en Ambato el 10 de Agosto
 19 67, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante,
 con Cédula N° 12.023.1855-8 domiciliado en Ambato
 anterior Soltero hijo de Segundo Enrique Caspio
 y de Blanca Rene Villacres

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lidia Ximena Ramos
 Rodriguez nacida en Riobamba el 8 de Enero
 19 71, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante,
 con Cédula N° 06.022.96.227, domiciliada en Ambato
 Soltera hija de Luis Vicente Ramos
 y de Georgina Rodriguez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: 10 de Setiembre 1908

En este matrimonio legítimamente: h) con...

OBSERVACIONES

FIRMAS: *[Signature]*



USD. 6.00

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juas
 con fecha cuyo copie
 se archiva de de 19.....

1)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juas con fecha
 cuyo copie se archiva de de 19.....

1)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juas con fecha
 cuyo copie se archiva de de 19.....

1)
 Jefe de Oficina

RAMO: Diferencia Acta celebrada ante el Notario Santo del Cantón
 Ambato Dr. César Rosa, de fecha 1 de Julio del 2000, cuyo copie
 se archiva SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente en-
 tre los conyuges Sr. NIBIO HERNANDEZ VILLACRES NIBIO -
 ANTONIO VEGA MENDOZA, de la presente acta en
 AMBATO 16 DE ABRIL DEL 2001
 EL Jefe de OFICINA
 DR. CARLOS PATRICIO SALAZAR PASTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 136 Acto 5

En Ambato Provincia de Tungurahua
 hoy día de Junio de mil novecientos noventa y cuatro 1)

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, estando en presencia con el matrimonio de: NOMBRES
 APELLIDOS DEL CONTRATANTE: Nairo Hernan Barrio Villacres
 nacido en Ambato el 14 de Diciembre
 19 67, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante
 con Cédula N° 18.081111-0 domiciliado en Ambato
 anterior Soltero, hijo de Segundo Enrique Barrio
 y de Blanca Renee Villacres

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRATANTE: Herion Amparito Vega
 Herion nacido en Baños el 3 de Abril 1) ...
 19 68, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleada
 con Cédula N° 1b.0822.7472 domiciliada en Ambato
 anterior Soltera, hija de Leonardo Enrique Vega
 y de Maria Rosario Herion

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: 8 de junio 1994
 En este matrimonio legitiman a su hijo con el nombre

OBSERVACIONES :

FIRMAS:



0000000529323

CODIGO 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7782543
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804333654 MEDINA CALLEJAS ANA PAULA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.
OPERACION PRINCIPAL	C2219.09	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NATURAL O SINTÉTICO SIN VULCANIZAR, VULCANIZADO O ENDURECIDO: COLCHONES INFLABLES DE CAUCHO, COLCHONES DE CAUCHO PARA CAMAS DE AGUA, GLOBOS INFLABLES, CAÑONES DE PIPA DE CAUCHO ENDURECIDO, PARTES DE CALZADO DE CAUCHO, MATERIALES DE REPARACIÓN DE CAUCHO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.99	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO DIVERSOS: ACCESORIOS PARA MUEBLES, ESTATUILLAS, ARTESANÍAS, CORREAS DE TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN, CINTAS AUTOADHESIVAS, PAPEL DE EMPAPELAR, FORMAS DE ZAPATO, BOQUILLAS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS, PEINES, RULEROS, ARTÍCULOS DE FANTASÍA PROMOCIONALES Y DE REGALO DE PLÁSTICO, CANASTAS DE PLÁSTICO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IDETH D. VELOZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)



Factura: 001-002-000041710

12

9324



20171801006P04093

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801006P04093						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (15/07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARPIO VILLACHES MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801853738	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARPIO VILLACHES ENRIQUE XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802318558	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARPIO VILLACHES MAURO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802111110	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7782543
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804333654 MEDINA CALLEJAS ANA PAULA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CIALTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.
OPERACION PRINCIPAL	C2219.09	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NATURAL O SINTÉTICO SIN VULCANIZAR, VULCANIZADO O ENDURECIDO: COLCHONES INFLABLES DE CAUCHO, COLCHONES DE CAUCHO PARA CAMAS DE AGUA, GLOBOS INFLABLES, CAÑONES DE PIPA DE CAUCHO ENDURECIDO, PARTES DE CALZADO DE CAUCHO, MATERIALES DE REPARACIÓN DE CAUCHO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2220.99	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO DIVERSOS: ACCESORIOS PARA MUEBLES, ESTATUILLAS, ARTESANÍAS, CORREAS DE TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN, CINTAS AUTOADHESIVAS, PAPEL DE EMPAPELAR, HORMAS DE ZAPATO, BOQUILLAS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS, PEINES, RULEROS, ARTÍCULOS DE FANTASÍA PROMOCIONALES Y DE REGALO DE PLÁSTICO, CANASTAS DE PLÁSTICO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

TRÁMITE NÚMERO: 11808



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9324
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	570
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /AMBATO /01/11/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARVIFACTORY PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, 07 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

ABG. WASHINGTON GONZALO SANTAMARIA BUSTOS (REGISTRADOR DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO